

Poder Judicial de la Nación

RESOLUCION N° 23/20

AÑO: 2020

JUAN IGNACIO LANDONI
SECRETARIO DE CAMARA
AD HOC

Buenos Aires, 24 de julio de 2020.

VISTO; CONSIDERANDO:

I. Que por acordada n° 27/2020 la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió, entre otros asuntos, el levantamiento de la feria judicial extraordinaria a partir del 20 de julio del corriente año respecto de las cámaras nacionales y federales de las que no se hubiera dispuesto previamente su habilitación (punto dispositivo 4°), y de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estos últimos a partir del 27 de julio de 2020 (punto dispositivo 7°), conforme a las medidas establecidas en el punto 9° y siguientes de dicha acordada.

Asimismo, mantuvo lo establecido en acordadas anteriores con respecto a la utilización y empleo prioritario de herramientas digitales, la modalidad de trabajo remoto, la limitación de atención al público y la observancia por parte del personal judicial de las medidas de prevención, higiene y movilidad emanadas de las autoridades competentes en la materia (punto dispositivo 12°).

A su vez, en el punto 11° hizo referencia a las amplias facultades de superintendencia concedidas a las autoridades para adoptar en el ámbito de sus propios fueros o jurisdicciones, las acciones pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a las previsiones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y por las autoridades locales, y para adecuar el funcionamiento de los tribunales en forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal.

Más precisamente, el último párrafo de dicho punto prevé que "...las mencionadas autoridades dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por esta Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia...".

II. Que, en ese entendimiento, esta Cámara ha adoptado las medidas apropiadas para asegurar de la forma más eficiente la debida prestación del servicio de justicia, atendiendo al mismo tiempo a las razones de salud pública que motivaron las acciones implementadas en esa materia por las autoridades nacional y local.

III. Que, en ese marco, y conforme las facultades delegadas por la Corte Suprema, corresponde a la Junta de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal fijar las pautas para el funcionamiento de los tribunales del fuero en esta etapa, las que se establecen a continuación:

USO OFICIAL

a) Disponer que la formulación de presentaciones y la realización de todo acto procesal deberá llevarse a cabo priorizando el empleo de herramientas digitales que permitan el control, seguimiento y tramitación remota.

b) Mantener la limitación en la atención al público en todas las dependencias del fuero, con arreglo a lo que se dispone en los puntos c) y d) de la presente.

c) Hacer saber que, en caso de ser estrictamente indispensable, los profesionales podrán presentar escritos en soporte papel únicamente por ante las Mesas Receptoras de Escritos, sitas en las calles Tucumán 1385 y Paraguay 923/925 de esta Ciudad (solamente habilitadas para presentaciones ante los juzgados de primera instancia).

d) Poner en conocimiento que se encuentran disponibles las casillas de correo electrónico oficiales de todas las dependencias de la jurisdicción -las que pueden ser consultadas en el sitio web www.pjn.gov.ar/guia- a fin de atender las eventuales consultas de los profesionales litigantes.

Asimismo, comunicar a los profesionales que, en caso de resultar estrictamente necesario asistir a alguno de los tribunales, podrán solicitar turno previamente mediante correo electrónico dirigido a las mencionadas casillas.

e) Habilitar a los titulares de cada dependencia a organizar el trabajo en las mismas, a efectos de asegurar una ordenada y limitada concurrencia del personal a su cargo.

f) Observar y cumplir obligatoriamente las directivas prescriptas en el Protocolo que como Anexo integra la presente.

ASÍ SE RESUELVE.

Déjese constancia -por Secretaría General en el acta respectiva- de la conformidad prestada con el dictado de la presente por la totalidad de los integrantes de la Junta de Superintendencia del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO F. TREACY

JUAN IGNACIO LANDONI
SECRETARIO DE CAMARA
AD - HOC

ANEXO

1°) El uso de tapabocas es obligatorio para el ingreso y permanencia en los edificios que sirven de sede a las dependencias del fuero, el que también deberá utilizarse durante la jornada laboral en la medida en que exista interacción social.

2°) Previo al ingreso de toda persona a los edificios aludidos en el punto anterior, se le tomará la temperatura corporal mediante la utilización de termómetros corporales digitales.

3°) Limitar el uso de los ascensores de la siguiente manera: una persona por elevador en el edificio de la calle Tucumán 1381; y dos personas en los del edificio de la calle Paraguay 923/925.

4°) Recomendar al personal del fuero y a todo concurrente a las dependencias del mismo mantener una adecuada distancia interpersonal, como así también un regular y efectivo lavado de manos y desinfección de las superficies con las que tengan contacto.

5°) Mantener las pautas de prevención e higiene oportunamente recomendadas por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación (www.csjn.gov.ar/medprev/).

GUILLERMO F. TREACY

USO OFICIAL



